

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-DP/010/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veinticinco de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR-DP/010/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Secretaría de Educación**, la cual quedó registrada con el número de folio **021166622000048**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dos de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de datos personales incompletos**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR-DP/010/2022**; requiriéndose a las partes, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar, señalaran lo que su derecho conviniera y ofrecieran pruebas, lo cual les fue notificado el día dieciocho de abril de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

VII. DESAHOGO DE PRUEBAS: Esta ponencia instructora en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós desahogó la prueba de inspección de la respuesta emitida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 021166622000048, ofrecida por el sujeto obligado; por lo que procedió a revisar las constancias obrantes en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 63 y 64 de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"BUEN DÍA EJERCIENDO MI DERECHO ARCO DE ACCESO Y CUALQUIER OTRO QUE BENEFICIE MI SOLICITUD, SOLICITO SE ME HAGA LLEGAR EL TABULADOR SALARIAL 2019 DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] En ese sentido, adjunto al presente se encuentra la documentación en copia simple remitida por el área administrativa a la Unidad de Transparencia en respuesta a su solicitud de derechos ARCO. [...]"


**Gobierno del Estado de Baja California
Secretaría de Educación**

Sistema Integral de Recursos Humanos Magisterio
 Tabulador de Categorías Docentes y no Docentes
 INC DIRECTIVOS, con efectos desde 1917 hasta 1924

Categoría	Percepción	T.Cat.	T.Func.	Modelo	T.H.	R.T.	Cplo.26	Tserv.	Ublc.	Top.H	C.H.
A	10 JEFE DE OFICINA "K"	B	N	0	N	N				48	36
	07 SUELDO										12,268.04
	31 AYUDA POR SERV A LA DOCENCIA										238.95
	33 AYUDA PARA SERVICIOS										117.50
	34 COMPESACION GARANTIZADA PER.AP										1,688.61
	38 DESPENSA										168.45
	44 PREVISION SOCIAL MULTIPLE										237.23
	47 ESTIMULO DE APOYO A LA DOCENCI										25.84
	77 APOYO PARA DESARROLLO Y CAP										959.55
A	20 JEFE DE OFICINA "J"	B	N	0	N	N				48	36
	07 SUELDO										12,268.04
	31 AYUDA POR SERV A LA DOCENCIA										238.95
	33 AYUDA PARA SERVICIOS										117.50
	34 COMPESACION GARANTIZADA PER.AP										1,688.61
	38 DESPENSA										158.45
	44 PREVISION SOCIAL MULTIPLE										237.23
	47 ESTIMULO DE APOYO A LA DOCENCI										23.08
	77 APOYO PARA DESARROLLO Y CAP										959.55
A	30 ADMINISTRATIVO "I"	B	N	0	N	N				48	36
	07 SUELDO										11,306.18
	31 AYUDA POR SERV A LA DOCENCIA										238.95
	33 AYUDA PARA SERVICIOS										117.50
	34 COMPESACION GARANTIZADA PER.AP										67.52
	38 DESPENSA										158.45
	44 PREVISION SOCIAL MULTIPLE										237.23
	47 ESTIMULO DE APOYO A LA DOCENCI										22.32
	77 APOYO PARA DESARROLLO Y CAP										959.55
A	40 ADMINISTRATIVO "I"	B	N	0	N	N				48	36
	07 SUELDO										10,559.10
	31 AYUDA POR SERV A LA DOCENCIA										238.95
	33 AYUDA PARA SERVICIOS										117.50
	34 COMPESACION GARANTIZADA PER.AP										67.52
	38 DESPENSA										158.45
	44 PREVISION SOCIAL MULTIPLE										237.23
	47 ESTIMULO DE APOYO A LA DOCENCI										22.10
	77 APOYO PARA DESARROLLO Y CAP										959.55
A	50 ADMINISTRATIVO "H"	B	N	0	N	N				48	36
	07 SUELDO										10,559.10
	31 AYUDA POR SERV A LA DOCENCIA										238.95
	33 AYUDA PARA SERVICIOS										117.50
	34 COMPESACION GARANTIZADA PER.AP										67.52
	38 DESPENSA										158.45
	44 PREVISION SOCIAL MULTIPLE										237.23
	47 ESTIMULO DE APOYO A LA DOCENCI										21.51

[...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"BUEN DÍA VENGO A PRESENTAR MI INCONFORMIDAD POR LA RESPUESTA ENTREGADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, SIENDO QUE EN LA RESPUESTA OTORGADA MENCIONAN QUE ADJUNTAN LO SOLICITADO SIN EMBARGO NO FUE ENTREGADO. EN ESTE SENTIDO VENGO A INTERPONER MI RECURSO DE REVISIÓN POR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 136 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...] Adicionalmente, se informa a la ponencia a su digno cargo, que se remitió de nueva cuenta la documentación a la titular de datos personales, por medio del sistema de gestiones de recursos de revisión de la PNT.

4. DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE. En adicción a que la documentación si se adjuntó a la repuesta otorgada, no pasa desapercibido que la modalidad de entrega seleccionada por la titular de datos personales fue copia simple. Situación que fue hecha del conocimiento de la solicitante, por medio del acuse de Notificación de Disponibilidad de Respuesta generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se indicó a la solicitante que podía pasar a recoger su respuesta, previa cita de forma personal ante la Unidad de Transparencia,

presentando un documento con el que acredite su identidad. [...]” (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente.

Se estima pertinente hacer de conocimiento que del análisis efectuado al número de folio 021166622000048, se advierte que de lo que se duele la persona solicitante no corresponde a una solicitud de acceso a sus datos personales, sino de una solicitud de acceso a la información pública.

Bajo este contexto, derivado de la prueba de inspección ofrecida por el sujeto obligado, esta ponencia instructora en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós procedió a revisar la respuesta primigenia a la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, atento a lo cual, se hizo constar que el sujeto obligado anexó en un primer momento un documento en formato pdf, denominado “Tabulador Salarial 2019-comprimido.pdf”, constante en 34 hojas en las que se advierten los diversos tabuladores que tiene de la Secretaría de Educación.

No pasa desapercibido que la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue en copia simple, sin embargo, se advierte que el agravio esgrimido fue con motivo de la entrega de datos personales incompletos y no con motivo de la entrega de estos en una modalidad distinto al solicitado. Aunado a lo anterior, en la contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo de conocimiento a la persona recurrente que podía pasar a recoger copia simple de su respuesta de forma personal ante la Unidad de Transparencia.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021166622000048**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 30, 48, 55, 56, 58, 59, 62, 66, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021166622000048**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR-DP/010/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

